



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-01176

**Decisión:** Libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **URBANIZACIÓN PINAR DEL RODEO P.H**, en contra del demandado **BBVA FIDUCIARIA**, por los siguientes cánones de arrendamiento:

AÑO	MES	VALOR EXPENSA ORDINARIA	VALOR EXPENSA EXTRAORDINARIA	TOTAL	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	INTERESES MORATORIOS DESDE
2019	Mayo	\$137.448		\$137.448	1 de mayo	31 de mayo	1 de junio
	Junio	\$124.228		\$261.676	1 de junio	30 de junio	1 de julio
	Julio	\$124.228		\$385.904	1 de julio	31 de julio	1 de agosto
	Agosto	\$124.228		\$510.132	1 de agosto	31 de agosto	1 de sep
	Septiembre	\$124.228		\$634.360	1 de sep	30 de sep	1 de octubre
	Octubre	\$124.228		\$758.588	1 de oct	31 de oct	1 de noviembre
	Noviembre	\$124.228		\$882.816	1 de nov	30 de nov	1 de diciembre
	Diciembre	\$124.228		\$1.007.044	1 de dic	31 de dic	1 de enero
2020	Enero	\$128.900		\$1.135.944	1 de enero	31 de enero	1 de febrero
	Febrero	\$128.900		\$1.264.844	1 de feb	29 de febrero	1 de marzo
	Marzo	\$128.900		\$1.393.744	1 de marzo	31 de marzo	1 de abril
	Abril	\$128.900		\$1.522.644	1 de abril	30 de abril	1 de mayo
	Mayo	\$128.900		\$1.651.544	1 de mayo	31 de mayo	1 de junio
	Junio	\$128.900		\$1.780.444	1 de junio	30 de junio	1 de julio
	Julio	\$128.900		\$1.909.344	1 de julio	31 de julio	1 de agosto
	Agosto	\$128.900		\$2.038.244	1 de agosto	31 de agosto	1 de sep
	Septiembre	\$128.900		\$2.167.144	1 de sep	30 de sep	1 de octubre

	Octubre	\$128.900		\$2.296.044	1 de oct	31 de oct	1 de noviembre
	Noviembre	\$128.900		\$2.424.944	1 de nov	30 de nov	1 de diciembre
	Diciembre	\$128.900		\$2.553.844	1 de dic	31 de dic	1 de enero
<b>2021</b>	Enero	\$138.100		\$2.691.944	1 de enero	31 de enero	1 de febrero
	Febrero	\$138.100		\$2.830.044	1 de feb	28 de febrero	1 de marzo
	Marzo	\$138.100		\$2.968.144	1 de marzo	31 de marzo	1 de abril
	Abril	\$138.100		\$3.106.244	1 de abril	30 de abril	1 de mayo
	Mayo	\$138.100	\$138.100	\$3.382.444	1 de mayo	31 de mayo	1 de junio
	Junio	\$138.100	\$138.100	\$3.658.644	1 de junio	30 de junio	1 de julio
	Julio	\$138.100		\$3.796.744	1 de julio	31 de julio	1 de agosto
	Agosto	\$138.100		\$3.934.844	1 de agosto	31 de agosto	1 de sep
	Septiembre	\$138.100		\$4.072.944	1 de sep	30 de sep	1 de octubre
	Octubre	\$138.100	\$450.000	\$4.661.044	1 de oct	31 de oct	1 de noviembre
	Noviembre	\$138.100		\$4.799.144	1 de nov	30 de nov	1 de diciembre
	Diciembre	\$138.100	\$150.000	\$5.087.244	1 de dic	31 de dic	1 de enero
<b>2022</b>	Enero	\$158.815	\$150.000	\$5.396.059	1 de enero	31 de enero	1 de febrero
	Febrero	\$158.815		\$5.554.874	1 de feb	28 de febrero	1 de marzo
	Marzo	\$158.815	\$145.861	\$5.859.550	1 de marzo	31 de marzo	1 de abril
	Abril	\$158.815	\$113.861	\$6.132.226	1 de abril	30 de abril	1 de mayo
	Mayo	\$158.815	\$150.000	\$6.441.041	1 de mayo	31 de mayo	1 de junio
	Junio	\$158.815		\$6.599.856	1 de junio	30 de junio	1 de julio
	Julio	\$158.815	\$75.000	\$6.833.671	1 de julio	31 de julio	1 de agosto
	Agosto	\$158.815		\$6.992.486	1 de agosto	31 de agosto	1 de sep
	Septiembre	\$158.815	\$75.000	\$7.226.301	1 de sep	30 de sep	1 de octubre
	octubre	\$158.815	\$330.000	\$7.715.116	1 de oct	31 de oct	1 de noviembre
	Noviembre	\$158.815		\$7.873.931	1 de nov	30 de nov	1 de diciembre
	Diciembre	\$158.815	\$114.950	\$8.147.696	1 de dic	31 de dic	1 de enero
<b>2023</b>	Enero	\$190.578	\$20.000	\$8.358.274	1 de enero	31 de enero	1 de febrero
	Febrero	\$190.578	\$19.950	\$8.568.802	1 de feb	28 de febrero	1 de marzo
	Marzo	\$190.578	\$23.728	\$8.783.108	1 de marzo	31 de marzo	1 de abril
	Abril	\$190.578	\$33.000	\$9.006.686	1 de abril	30 de abril	1 de mayo
	Mayo	\$190.578	\$47.456	\$9.244.720	1 de mayo	31 de mayo	1 de junio
	Junio	\$190.578		\$9.435.298	1 de junio	30 de junio	1 de julio
	Julio	\$190.578		\$9.625.876	1 de julio	31 de julio	1 de agosto

- Los intereses de mora se liquidarán sobre los valores adeudados por cuotas ordinarias y extraordinarias, sin superar la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), desde el segundo día del mes siguiente de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por las demás cuotas de administración y/o multas que en lo sucesivo se continúen causando, más los respectivos intereses moratorios causados desde la

fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta el momento en que se verifique el pago efectivo de ellas, sin superar la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

**SEGUNDO:** Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de **cinco (5) días** para cancelar el capital con sus intereses y de **diez (10) días** para proponer excepciones.

**TERCERO:** La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 ; se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal . Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

**CUARTO:** En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

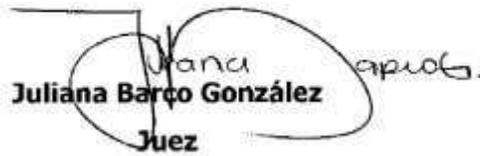
**QUINTO:** Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un

tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

**SEXTO:** Se le reconoce personería para actuar a la abogada **CAROLINA GONZÁLEZ SALDARRIAGA C.C.43.185.809 (T.P.249.587)**, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

LC

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 26 sep 2023, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85631afaf26f1151d420b5dfb0bc545be4baf1d338245823cba6c590dbe86fb0**

Documento generado en 25/09/2023 01:34:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**